

MARTIN GARCIA LOBO

Derecho civil – Comercial – Laboral – Familia

Celular 3157241328 -teléfono 3183474 Email: martingarcialobo21@gmail.com

199

JUEGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA	
09 DIC. 2019	
NORA 2:29	FOLIOS 21
FIRMA	

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

DEMANDANTE: EUGENIO MOVILLA ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: EDNA SIADO PEDROZO y OTROS

RADICACION: 155/2019 PERTENENCIA

MARTIN GARCIA LOBO, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía 3.744.651 portador de la T.P. 101854 del C.S de la J en mi condición de apoderado de la señora **GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO** mujer mayor de edad identificada con la cedula 22.385.304 con domicilio en esta ciudad, quien actúa con interés de persona indeterminada en calidad de poseedora con ánimo de dueña y señora de una cuota parte del inmueble objeto del proceso y así mismo en calidad de heredera determinada de la señora **GERARDA PEDROZO NIETO** muy respetuosamente acudo a este despacho con el fin de contestar la demanda presentada en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Las rechazo todas a cada una, por lo tanto solicito sean desestimadas ya que los demandantes no cumplen con los requisitos de ley para que se les declare propietarios del inmueble objeto del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- es cierto

AL SEGUNDO.- es cierto.

AL TERCERO.- no es cierto, la señora **MARIA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO** se encuentra en el inmueble en condición de heredera de la señora **GERARDA PEDROZO NIETO** quien vivió en el inmueble hasta su fallecimiento acaecido en el año 2.000, el señor **EUGENIO MOVILLA**

195
ROJAS ingreso al inmueble por ser el compañero o esposo de MARIA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO con autorización de la señora **GERARDA PEDROZO NIETO** y **JAVIER ENRIQUE SIADO ORTIZ** ha permanecido en el inmueble como nieto o hijo de familia.

AL CUARTO.- no es cierto, porque no es posible que una persona desde su nacimiento pueda ejercer actos de dueño y señor y mucho menos tener el animus que se exige demostrar en esta clase de procesos.

AL QUINTO.- es parcialmente cierto, el inmueble si se encuentra materialmente dividido, pero todas las personas que habitan el inmueble tiene como denominador común que son parientes consanguíneos a afines de la señora **GERARDA PEDROZO NIETO**, así mismo en proceso policivo tramitado ante la inspección decima de policía urbana de Barranquilla salió a relucir que el inmueble es ocupado por **posesión** por la señora **GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO**.

AL SEXTO.- no es cierto, en el inmueble se observa es una desidia y paupérrima convivencia y en el proceso policivo tramitado ante la inspección decima de policía urbana de Barranquilla salió a relucir por declaración rendida por el señor **JAVIER ENRIQUE SIADO ORTIZ** que el inmueble fue dividido **EN DOS** por su padre **MANUEL SIADO**, así mismo en dicho proceso policivo las declaraciones testimoniales llevaron al inspector decimo de policía urbana de Barranquilla a ordenar la entrega de una parte del inmueble debido a que las tres habitaciones del patio se probó fueron construidas y detentada la posesión por la señora **GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO**.

Respecto al pago de impuestos no es cierto que los demandantes hayan realizado pago de impuestos, dado que a la fecha se deben 10 años de predial y 14 años desde la valorización de 2005.

AL SEPTIMO.- no es cierto, al no detentar la calidad de poseedores.

AL OCTAVO.- no es cierto, al no detentar la calidad de poseedores públicamente, ni detentar justo título de posesión

AL NOVENO.- No es cierto, no existe prueba del poseedor antecesor para que se configure la suma de posesión alegada.

EXCEPCIONES DE FONDO

196

**NO CUMPLIR LOS DEMANDANTES CON LAS EXIGENCIAS
LEGALES PARA QUE SE LES CONCEDAN LAS PRETENSIONES.
TEMERIDAD Y MALA FE.**

Los demandantes no detentan la posesión del predio con el animus de dueño y señor común y proindiviso, el señor **EUGENIO MOVILLA ROJAS** ingreso al inmueble en calidad de marido de la señora **MARIA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO** quien llegó al inmueble en calidad de hija y con el consentimiento de la señora **GERARDA PEDROSO NIETO**,

Los demandantes siempre han reconocido a todos los herederos de la señora **GERARDA PEDROSO NIETO** como copropietarios objeto del proceso del inmueble.

La posesión del inmueble no ha sido quieta ni pacífica por cuanto la señora **GLORIA SIADO** presentó querrela policiva por perturbación a la posesión la cual fue tramitada ante la inspección decima de policía urbana de Barranquilla la cual culminó con ordenar la restitución del inmueble a favor de la señora **GLORIA SIADO**, proceso en el cual salió a relucir por declaración rendida por el señor **JAVIER ENRIQUE SIADO ORTIZ** que el inmueble fue dividido **EN DOS** por su padre **MANUEL SIADO**, así mismo en dicho proceso policivo las declaraciones testimoniales llevaron al inspector decimo de policía urbana de Barranquilla a ordenar la entrega de una parte del inmueble debido a que las tres habitaciones del patio se probó fueron construidas y detentada la posesión por la señora **GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO**.

Así mismo los demandantes nunca han detentado el animus de dueño y señor del inmueble ya que nunca han cancelado los impuestos, dado que a la fecha se deben 10 años de predial y 14 años desde la valorización de 2005.

De otra parte se evidencia que no existe suma de posesión alguna, ya que ninguno de los demandantes prueba la existencia de un poseedor anterior a ellos que les haya transferido derechos de posesión.

PRUEBAS

Para probar los hechos de que trata esta contestación, las excepciones propuestas y la contestación a las excepciones sírvase señor juez tener o decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda inicial de pertenencia.

Copia de diligencia de inspección judicial llevada a cabo en el inmueble objeto del proceso el día 10 de mayo de 2019

198
Copia de diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 16 de abril de 2019

Copia de diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 24 de mayo de 2019.

Copias de reporte de cartera de impuesto de valorización adeudados años 2005 y 2012.

Copia de reporte de cartera impuesto predial adeudados del inmueble objeto del proceso.

Copia del registro civil y partida de Bautismo de la señora **GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a **EUGENIO MOVILLA ROJAS, MARIA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO y JAVIER ENRIQUE SIADO ORTIZ** para que absuelvan interrogatorio que en su oportunidad le formule para esclarecer los hechos de la demanda y probar los hechos de la contestación y las excepciones propuestas y la contestación a las excepciones.

TESTIMONIALES

Con el fin de demostrar y probar los hechos de la contestación, las excepciones propuestas y la contestación a las excepciones sírvase señor juez citar y hacer comparecer a este despacho a las siguientes personas:

RICARDO PEÑA SIADO cc 72.201.347 carrera 53 N° 80-71 apto 702

ROBERT PEÑA SIADO cc 72.141.072 carrera 53 N° 80-71 apto 702

ELIANA DE LA CRUZ MALDONADO CC 32.776.328 calle 63 N° 9K- 244 barrio el Bosque.

NOTIFICACIONES

En la carrera 74 n 88-81 apto 302 torre A de Barranquilla.

Email: martingarcialobo21@gmail.com

Del señor juez,



MARTIN AQUILES GARCIA LOBO
CC 3.744.651 de Puerto Colombia
T.P. 101.854 del C. S de la J.

AUDIENCIA PÚBLICA RADICACION 071-19

En la ciudad de Barranquilla, a los 16 días del mes de abril del año 2019, estando el Despacho en Audiencia pública comparece previa citación GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO CC 22.385.304 junto con su apoderado judicial Doctor JOSE LUIS RODRIGEZ BARROS CC 72.155.954 Y TP. 148209 DE CSJ, entrando el Despacho de inmediato a reconocerle personería jurídica para que actúe en su nombre y representación dentro de las presentes diligencias en los términos y fines del poder conferido. También se encuentran presente los accionados CRISTIAN DAVID MOVILLA SIADO CC 1.140.877.084, EUGENIO MOVILLA ROJAS CC 3.697.094, SU esposa MARIA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO, CC 22.411.428 acompañándose de su apoderado judicial Doctora SELENE MARGARITA VILLAFANA PEREA CC 57.416.519 Y TP 80934 de CSJ, entrando el Despacho de inmediato a reconocerle personería jurídica también haciéndole previamente las advertencias y amonestaciones legales respectivas. Siguiendo el ritual procedimental previsto en el Art 223 se escucharon sus señalamientos y descargos en la presente querrela, originada en la solicitud de la accionante para que los accionados desocupen voluntariamente el inmueble objeto de litigio y como quiera que no ha tenido el eco la exhortación para una posible conciliación entre las partes previsto en ese mismo Art 223 mencionado, este Despacho continua con el procedimiento allí señalado señalando la fecha del próximo 10 de mayo de 2019 a las 9 y 30 AM, donde deberán tener todos los documentos y pruebas pertinentes en la defensa de sus respectivos intereses. Notificada esta decisión en estado a las partes se firma y se termina por los que en ellas han intervenido.

ARIEL DEL CARMEN QUINTERO CASTILLA
INSPECTOR

JOSE LUIS RODRIGEZ
APODERADO

EUGENIO MOVILLA ROJAS
ACCIONADO

SELENE MARGARITA VILLAFANA
APODERADA

GLORIA ESTHER SIADO
ACCIONANTE

CRISTIAN DAVID MOVILLA
ACCIONADO

MARIA DEL SOCORRO SIADO
ACCIONADA

RAFAEL DE LA TORRE
FUNC INSP 10

AL SEÑOR VILLAFANA CASTA. PREGUNTADO: ¿DE QUIEN ES INICIALMENTE ESTA CASA Y QUIENES VIVIAN AQUI? contesto: el propietario es mi suegra la señora GERARDA PEDROSO NIETO?, en el momento que yo llegue aquí esta casa constaba de tres habitaciones, vivían el hijo, mayor de mi suegra, MANUEL SIADO

199

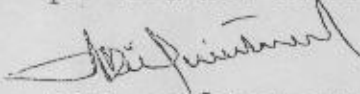
42

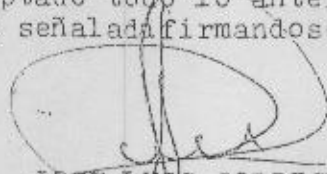
44

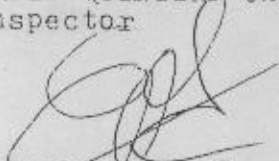
DECLARACION DE INSPECCION (RAD) AL 071- 19 EN EL INMUEBLE DE LA CALLE
74 No 67-32.

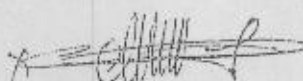
En la ciudad de Barranquilla a los 10 días del mes de mayo de 2019,
atando el despacho de audiencia pública se procede a practicar la diligencia de inspección ordenada en providencia anterior, para tal fin nos dirigimos hasta el inmueble ubicado en la calle 74N67-32, donde se corrige, donde fuimos recibidos por la señora MARIA DEL SOCORRO SIADO quien declara que vive aquí con su hija ERIKA MOVILLA y su esposo de su hija GREGORIO CORREA. se trata de un inmueble que se nota a simple vista fue dividido por la mitad donde se encuentra otro inmueble con las mismas características de este, conformando entre los dos se presume anteriormente un solo gran inmueble dividido por la mitad, pero ya en el patio gozan del mismo patio estos dos inmuebles, en este patio mencionado es donde se encuentra el inmueble objeto de investigación que se trata de una vieja y descuidada construcción de tres habitaciones donde se ven algunos viejos muebles y utensilios, y una vieja cama también. Hecho esta narración agrosó modo el despacho llama a rendir declaración a CRISTIAN DAVID MOVILLA SIADO CCL.140.877.084 advirtiéndole al despacho que aunque no este bajo la solemnidad de juramento diga la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: SI RECUERDA DIGA LA FECHA? LA FORMA Y LOS MOTIVOS COMO USTED INGRESO AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA AL FONDO DE ESTA VIVIENDA. CONTESTO: Hace como siete años al principio me tocó limpiar por que tenía madre, las laminas estaban rotas, yo siempre he vivido aquí con mi prima VALERIA CORREA MOVILLA hace 24 años, siempre he vivido aquí, como ella creció y estábamos los dos en la misma habitación a mí me tocó pasarme para allá atrás para que cada uno tuviera su privacidad. PREGUNTADO: POR QUE ASEGURA TU TIA GLORIA SIADO QUE ELLA TE DIO CONSENTIMIENTO PARA INGRESAR A ESE INMUEBLE DONDE ELLA PRIMERO TUVO UN TALLER DE CALZADO Y LO UTILIZABA COMO BODEGA? CONTESTO: la verdad es que desde tengo uso de razón no conocí esa zapatería, tengo 24 años y no recuerdo esa zapatería y a la persona que yo le dije para ingresar por que yo estaba aquí fue a mi abuelo EUGENIO MOVILLA que estaba en una de las habitaciones, la primera. PREGUNTADO: USTED DIJO EL PASADO 16 DE ABRIL QUE LE PUSO TECHO A ESAS TRES PIEZAS DEL FONDO?, COMO FUE ESO? CONTESTO: habían laminas que estaban rotas, lo mismo que los palos estaban llenos de comejen, compre las laminas y mande a colocar el techo. PREGUNTA 0: ¿ACTUALMENTE QUIEN ES EL PROPIETARIO DE ESAS PIEZAS QUE USTED LE CAMPIO EL TECHO? CONTESTO: yo digo que son de mi abuelo y mi abuela que son los que llevan toda la vida viviendo aquí. PREGUNTADO: ACTUALMENTE QUIENES VIVEN EN ESAS TRES PIEZAS QUE ESTAN AL FONDO DE ESTA VIVIENDA CONTESTO: mi abuelo, mi abuela y mi persona. PREGUNTADO: DESEA AGREGAR CORREGIR O ENMENDAR ALGO A ESTA DECLARACION? CONTESTO: no. Seguidamente se llama a rendir declaración al señor EUGENIO MOVILLA ROJAS CC 3.697.094 haciéndole las mismas advertencias legales de decir la verdad en lo que va a declarar. PREGUNTADO: MANIFIESTA EL DESPACHO TODO LO QUE CONCERNIENTE A LA QUERRELLA INSTAURADA POR SU CUÑADA GLORIA SIADO EN EL SENTIDO QUE LE DIO PERMISO A USTED Y A CRISTIAN DAVID PARA QUE OCUPARAN ESAS TRES PIEZAS DEL FONDO DE ESTA VIVIENDA? LA CUAL ANTERIORMENTE UTILIZABA COMO BODEGA DE UN NEGOCIO DE ZAPATERIA? CONTESTO: yo llegue aquí a esta casa en el año de 1986, osea que tengo 33 años de estar aquí, viví en esta casa en las dos piezas que existían en ese momento pero como la familia se creció ya era imposible vivir en esta casa de dos habitaciones, como esta construcción en el patio ya existía vi la oportunidad en el año 2006 de tomar posesión en ella, arreglarlas por que estaban en un estado muy lamentable de suciedad, el techo estaba en muy malas condiciones, tome la iniciativa de limpiar el primer cuarto, volverlo una vivienda mas útil y me pase para allá desde el año 2006, osea que tengo 12 años de estar viviendo allí. PREGUNTADO: ¿SABE USTED DE QUIEN ERA INICIALMENTE ESTA CASA Y QUIENES VIVIAN AQUÍ? CONTESTO: el propietario es mi suegra la señora GERARDA PEDROSO NIETO?, en el momento que yo llegue aquí esta casa constaba de tres habitaciones, vivían el hijo, mayor de mi suegra, MANUEL SIADO

PRE GUNTADO: CUANDO USTED LLEGA CON SU SEÑORA MARIA SIADO HACE 2233 AÑOS
 QUIEN MAS LLEGO POSTERIORMENTE A VIVIR EN ESTA VIVIENSA? contesto;
 nada mas mi esposa y yo y mis tres hijos y al lado mi cuñado manuel con
 su familia quien me sedio aqui para que viviera con mi familia. PREGUNTADO
 QUIENES VIVEN ACTUALMENTEEN ESTA VIVIENDA DONDE VIVE SU SEÑORA MARIA?
 CONTESTO: aqui viven la hija mia ERIKA MOVILLA?, su esposo GREGORIO CORREA
 y su hija VALERIA CORREA. alla atras viven mi señora conmigo y el nieto
 CRISTIAN DAVID MOVILLA quienes ocupamos esas tres piezas. PREGUNTADO:
 DESEA AGREGAR? CORREGIR O ENMENDAR ALGO A ESTA DECLARACION? CONTESTO:
 esas piezas fueron habitadas y arregladas por mi, dandole mantenimiento
 para vivir de una forma mas digna. hay comprobantes, facturas que indican
 el proceso de las dos habitaciones que fueron arregladas, limpiadas,
 techo cambiado, cielo raso que por sentido de pertenencia logre w este
 objetivo. comedidamente y con el visto bueno de los apoderados de las
 partes esta diligencia se continuara el proximo viernes 24 de mayo a las
 2:00pm donde las partes, a demas de un testigo que lleven, podran
 practicar interrogatorio de partes sobre los asuntos relativos a la
 presente investigacion. ese dia dios mediante se resolvera de fondo
 el conflicto propuesto, entendido y aceptado todo lo anterior se aplaza
 la presente diligencia hacata la fecha señalada firmandose por todos los
 que ella han intervenido.

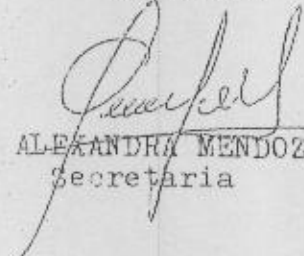

 ARIEL QUINTERO CASTILLA
 Inspector


 JOSE LUIS RODRIGUEZ
 Apoderado


 SEDENE VILLAFANÁ
 Apoderada


 CRISTIAN MOVILLA
 Accionado


 EUGENIO MOVILLA
 Accionado


 ALEXANDRA MENDOZA
 Secretaria

AUDIENCIA PÚBLICA. RAD. 071-19

En la ciudad de Barranquilla, a los 24 días del mes de Mayo del año 2019, estando el Despacho en Audiencia Pública comparecen CRISTIAN DAVID MOVILLA SIADO C.C 1.140.877.084, quien ya es conocido en las presentes diligencias pero que tanto como en la querella como en la última diligencia iniciada el pasado 10 de los presentes, el señor apoderado de la parte accionante solicitó interrogatorio de parte; entrando precisamente entonces el Doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS a inquirirle las preguntas que considere pertinentes, a lo que manifiesta que por la celeridad del proceso policivo y que casi todas las preguntas ya fueron evacuadas en la diligencia anterior; por lo que entonces le corresponde el turno a la señora apoderada de los accionados, Dra SELENE MARGARITA VILLAFANÁ PEREA, se acoge también a la propuesta de su oponente jurídico; razón por la cual entonces se llama a rendir declaración al otro accionado al señor EUGENIO MOVILLA ROJAS C.C 3.697.094, declarando el apoderado de los accionantes que igualmente se abstiene del interrogatorio de parte propuesta, a lo que se une también la señora apoderada de los accionados y no presenta pregunta alguna. Acto seguido llama el despacho a rendir declaración jurada a la señora ERICA BEATRIZ PALACIO SIADO C.C 32.758.019, propuesta por el señor apoderado de la parte accionante doctor RODRIGUEZ BARROS; advirtiéndole el despacho que la declaración la surte bajo la solemnidad de juramento comprometiéndose en decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADA POR SUS GENERALIDADES DE LEY CONTESTO: Nací el 27 de Junio de 1972 en Barranquilla, resido en la calle 97 No. 42f - 43 apto 304 torre 1 Conjunto Residencial Mirador del Mar 2, soy especialista en Gerencia de Proyectos, soy ingeniera civil trabajo Consorcio Iconho, casada. PREGUNTADA: SABE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ENCUENTRA RINDIENDO ESTA DECLARACION JURADA, EXPLIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR SI LAS RECUERDA: CONTESTO: SI, estoy aquí por que mi mamá GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO está reclamando que le devuelvan su propiedad la cual prestó en octubre 2017, por solicitud de CRISTIAN DAVID, utilizar la propiedad de mi mamá como vivienda, en ese momento él se acercó a la casa de mi mamá a solicitarle el permiso para utilizar esa propiedad que es de ella, en estos momentos que solicita que le devuelvan su propiedad que fue prestada, cabe aclarar que esta propiedad que mi mamá la construyó en el 2000 despues de fallecida mi abuela GERARDA PEDROZO, en ese lugar mi mamá coloco allí su taller de zapatería y marroquinería, y en el 2007 lo empezó a utilizar

como bodega, allí guardaba hormas, cueros estanterías, maquinas que hacían parte del taller. Posterior a eso uno de nuestros primos Ricardo Peña pidió permiso en un pedacito de las tres habitaciones que construyo en la parte de atrás de la casa una panadería, por lo tanto el préstamo que le hizo mi mamá a CRISTIAN es el mismo que le hizo a RICARDO SIADO con la misma buena fe, así como lo hizo Ricardo Peña devolviéndole la propiedad a mi mamá. PREGUNTADA: RECUERDA USTED MAS O MENOS LA FECHA EN QUE RICARDO PEÑA TUVO AHÍ UNA PANADERIA, CONTESTO: posterior al 2017; PREGUNTADA: A QUE ADUCE USTED QUE LOS ACCIONADOS EUGENIO Y CRISTIAN MOVILLA NIEGAN QUE GLORIA SIADO, SU MAMÁ, ES LA DUEÑA DE ESA CONSTRUCCION EN EL PATIO Y QUE LE HUBIERA DADO PERMISO ALGUNO PARA INGRESAR ALLI, CONTESTO: se quieren quedar con la propiedad. PREGUNTADA: QUE OTRAS PERSONAS APARTE DE USTED PODRIAN DAR FE DE LO ANTERIORMENTE AFIRMADO POR USTED, CONTESTO: toda la familia, tíos, sobrinos, primos, igualmente el señor que construyo esas tres habitaciones allá BENJAMIN CHAVEZ, igualmente los zapateros que trabajaron con mi mamá, el señor ROGER el apellido no lo recuerda. Acto seguido el DOCTOR JOSE LUIS RODRIGUEZ REPREGUNTA: MANIFIESTE AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO Y SI LO TIENE RESPONDA LO SIGUIENTE: LA CASA COMPLETA EL PREDIO COMPLETO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO LA CONSTRUCCION QUE USTED SEÑALA COMO LA DE SU MAMÁ, PODRIA USTED DESCRIBIRLA Y MANIFESTAR QUE PERSONAS LA HABITAN, CONTESTO: La propiedad de gran extensión, y aquí voy a explicar que una vez fallecida mi abuela GERA tenía una casa construida que fue dividida, en su momento en dos, inicialmente el ocupante de esa casa era mi tío MANUEL SIADO que ya falleció esa casa la dividieron en dos, tomando una parte la hermana de mi mamá SOCORRO SIADO y del otro lado mi tío MANUEL SIADO, en la parte de atrás a mano derecha mi mamá construyo las tres habitaciones que son tema de discusión. Esas habitaciones las está habitando CRISTIAN DAVID y el Señor EUGENIO MOVILLA, no vive ahí la señora SOCORRO. REPREGUNTADA: MANIFIESTE AL DESPACHO POR QUE LE CONSTA A USTED QUE LOS SEÑORES QUERELLADOS PIDIERON A SU SEÑORA MADRE PERMISO PARA INGRESAR AL INMUEBLE; CONTESTO: porque mi mamá lo manifestó y porque en ese lugar lo que habían era materiales del negocio de mi mamá y para poder ingresar ellos necesitaban pedirle el permiso a mi mamá. Corresponde el turno entonces a la DOCTORA SELENE MARGARITA VILLAFANA PEREA EL USO DE LA PALABRA Y REPREGUNTA: SOLICITO A LA DECLARANTE INDIQUE AL DESPACHO CON TOTAL CLARIDAD

EN QUE AÑO FALLECIO SU ABUELA GERARDA PEDROZO: CONTESTO: en el año 2000. REPREGUNTADA: EXPLIQUE AL DESPACHO AL DECLARANTE DE ACUERDO A SU DECLARACION RENDIDA PORQUE LA CONTRADICCION CUANDO MANIFIESTA QUE EN OCTUBRE DE 2017, LOS QUERELLADOS PIDIERON PERMISO A SU MAMÁ PARA HABITAR LAS HABITACIONES QUE USTED MANIFIESTA SON DE SU PROPIEDAD E IGUALMENTE RELATA QUE EN ESE MISMO AÑO 2017 PARA EL MISMO PERIODO SU PRIMO RICARDO PEÑA SOLICITO UN PERMISO PARA UNA PANADERIA CONTESTO: aclaro y como lo dije anteriormente en el 2007 mi mamá le dio permiso a mi primo RICARDO PEÑA posteriormente en el año 2017 diez años después ellos solicitan el permiso a mi mamá para vivir momentáneamente ahí. REPREGUNTADA: SIRVASE RESPONDER LA DECLARANTE DE QUE MANERA LE CONSTA QUE SU MAMÁ FUE LA PERSONA QUE CONSTRUYO LAS HABITACIONES POR USTED MENCIONADA; CONTESTO: estuve ahí durante la construcción de esas habitaciones. El despacho retoma el uso de la palabra y pregunta finalmente DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A ESTA DECLARACION: CONTESTO: después que mi primo RICARDO PEÑA le entrego la propiedad a mi mamá ella continuó utilizándola como bodega. A continuación el señor JAVIER ENRIQUE SIADO ORTIZ C.C 72.125.282 como testigo de la señora apoderada de los accionados pasa a rendir su declaración jurada advirtiéndole la responsabilidad que ello conlleva. PREGUNTADO: POR SUS GENERALIDADES DE LEY CONTESTO: mi nombre e identidad son como viene escrito, nací el 6 de Mayo de 1965 en Barranquilla, resido en la calle 74 No. 67 - 32, curse dos semestre de contaduría, actualmente trabajo como transportador con el señor JOAQUIN ORTEGA, PREGUNTADO: EXPLIQUE LAS CIRCUNSTANCIA, SI LA SABE, DE TIEMPO, MODO Y LUGAR POR LAS CUALES USTED SE ENCUENTRA RINDIENDO ESTA DECLARACION JURADA, CONTESTO: estoy aquí por una reclamación de unas habitaciones que ya estaban construidas desde que tengo uso de razón. Me consta, la construcción porque tengo 53 años de vivir en esa casa, que estaban ahí cuando yo nací. PREGUNTADO AQUE CREE USTED QUE SE DEBEN LOS RECLAMOS, DE LA SEÑORA GLORIA, ACERCA DE LAS TRES HABITACIONES CONSTRUIDAS EN EL PATIO DE ESA VIVIENDA DONDE USTED VIVE, CONTESTO: no tengo ni idea porque ella nunca ha vivido ahí. PREGUNTADO QUIENES HAN VIVIDO EN LAS DOS CASAS DONDE USTED RESIDE EN ESTOS MOMENTOS: CONTESTO: desde que yo nací estaba con mi abuela GERARDA PEDROZO, mis padres MANUEL SIADO mi madre GLORIA ORTIZ y mi hermana MARINA SIADO. Hace algunos 32 o 33 años, llego mi tia SOCORRO SIADO con el esposo EUGENIO MOVILLA y los hijos, y desde

entonces estamos habitando la casa. PREGUNTADO: ACTUALMENTE Y DESDE CUANDO OCUPAN LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LAS TRES HABITACIONES DEL PATIO DE SU CASA CONTESTO: el señor EUGENIO tiene aproximadamente 12 años de estar viviendo y CRISTIAN tiene 7 años aproximadamente; la señora apoderada de los accionados REPREGUNTA: EXPLIQUELE AL DESPACHO CON TOTAL CLARIDAD EN QUE CONDICIONES SE ENCONTRABA EL INMUEBLE QUE USTED HABITA DESDE HACE 53 AÑOS, Y SI ESAS CONDICIONES SON IGUALES HACE 20 AÑOS ATRÁS, CONTESTO: se ha ido mejorando el entorno el espacio la casa se le han ido haciendo mejoras. REPREGUNTADO: EXPLIQUELE AL DESPACHO CON TOTAL CLARIDAD SI LA QUERELLANTE LA SEÑORA GLORIA SIADO REALIZO ALGUNA MEJORA DE CONSTRUCCION AL INMUEBLE QUE USTED HABITA, O REALIZO CONSTRUCCION EN EL PATIO DEL INMUEBLE QUE USTED HABITA, CONTESTO: ella no ha hecho mejora a la vivienda, y como dije desde que tengo uso de razón esas habitaciones siempre han estado ahí. REPREGUNTADO, INDIQUE AL DESPACHO CON TOTAL CLARIDAD SI USTED CONOCIO VIO ALGUN NEGOCIO DE ZAPATERIA O PANADERIA O QUE EN DICHAS HABITACIONES SE GUARDARAN MAQUINAS, CUERO O ESTANTERIAS QUE SE GUARDARAN AHÍ, CONTESTO: nunca vi nada parecido. Corresponde el turno al señor apoderado de los accionantes quien REPREGUNTA: SEÑOR JAVIER MANIFIESTELE A ESTE DESPACHO COMO ERA LA CASA DONDE USTED HABITA DESDE QUE USTED ERA NIÑO Y CAMBIO HA TENIDO HASTA LA FECHA, CONTESTO: era una casa, tres habitaciones baño de 10 metros de ancho, por 39 de fondo el terreno, la construcción tiene aproximadamente 8 mts de ancho por 16 de fondo más las habitaciones que estaban en la parte de atrás. REPREGUNTADO, MANIFIESTELE AL DESPACHO QUIEN Y CUANDO DIVIDIO LA CASA DONDE USTED HABITA, ESPECIFICANDO LA FECHA DE ESAS MODIFICACIONES O ESA DIVISION, CONTESTO: la división fue hecha por mi padre MANUEL SIADO, con mi tía SOCORRO SIADO, hace aproximadamente 32 años, quedando la casa dividida en dos, donde en una parte vivía mi padre y en la otra quedo viviendo mi tía SOCORRO, REPREGUNTADO, SEÑOR JAVIER AL INMUEBLE SE LE HIZO UNA VISITA DE INSPECCION OCULAR Y EN ELLA SE VE QUE HAY UNA DIFERENCIA EN LAS CONSTRUCCIONES USTED MANIFIESTA HABER VIVIDO TODA SU VIDA EN ESE INMUEBLE, PODRIA USTED MANIFESTARLE AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO A QUE SE DEBE ESA DIFERENCIA EN EL TIPO DE CONSTRUCCION, CONTESTO: la casa se dividió en 2 y el terreno lo compartimos las dos familias, el patio sin ningún problema, convivencia sana. Retoma la palabra el funcionario del conocimiento y

PREGUNTA, CUANDO SE HIZO ESA DIVISION EN ESE INMUEBLE ENTRE SU PADRE Y SU TIA SOCORRO, CUANTOS AÑOS TENIA USTED, CONTESTO: yo tenia 21 años PREGUNTADO, APARTE DE SU PAPA MANUEL Y SU TIA SOCORRO, QUE OTROS HERMANOS CONFORMABAN EL TRONCO FAMILIAR DE SU PROGENITOR CONTESTO: estaba LILIA SIADO, EDNA SIADO, CARMEN SIADO, GLORIA SIADO. PREGUNTADO, CUANDO SE HIZO ESA DIVISION DEL INMUEBLE QUE USTED HABITA, ESTABA VIVA LA SEÑORA GERARDA? DONDE VIVIA? CONTESTO: si estaba vivia, ella vivia con las tias por ratos con cada tia. PREGUNTADO ALGUNA VEZ SE GENERO CONFLICTO CON SUS OTRAS TIAS PORQUE EL INMUEBLE NADA MAS LO REPARTIERON ENTRE SU PADRE MANUEL Y SU TIA SOCORRO, CONTESTO: nunca. PREGUNTADO APARTE DE EUGENIO Y CRISTIA MOVILLA, ALGUIEN MAS A PRETENDIDO OCUPAR LAS TRES HABITACIONES DEL PATIO Y POR QUE? CONTESTO: no. Desde que vivo en la casa nadie ha pretendido las habitaciones, porque nada más vivimos nosotros y la familia de SOCORRO. PREGUNTADO DESEA AGREGAR CORREGIR O ENMENDAR ALGO A ESTA DECLARACION, CONTESTO: no. Como quiera que el señor declarante el SEÑOR JAVIER SIADO necesita retirarse de la audiencia porque requiere entregar unas mercancías el despacho, le concede el permiso para retirarse y poder venir el lunes a firmar esta diligencia. Acto seguido, es despacho le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte accionante para que en un término de 15min, deponga sus argumentos finales en el ejercicio del poder que le fue concebido declarando: en esta actuación policiva se han sacado varios temas a relucir y es como se demuestra que los querellados en su afán de arrebatar el inmueble, que mi cliente con mucho esfuerzo construyo en un predio de mayor extensión que fue de propiedad de su señora madre la señora GERARDA PEDROZO, y que en la actualidad hizo objeto de sucesión la cual no ha sido llevado a cabo, las declaraciones expuestas por los querellados fueron contradictorias entre si, así mismo la declaratoria del testigo tarido a esta diligencia, también contradicen las expuesats por las anteriores, así se avisora que el declarante señor JAVIER ENRIQUE SIADO ORTIZ, era presto y entendido para contestar las preguntas hechas por la abogada de la parte querellada y por otro lado se denotan y aprecian que las declaraciones de este testigo a las preguntas realizadas por parte querellante fueron elusivas o evasivas lo cual no daba respuesta clara o contundentes, como se puede apreciar señor inspector estamos frente aun conflicto de familia pues las partes intervinientes están emparentadas entre si, señor inspector si usted deduce en su sana critica las pruebas aportadas a este proceso policivo podría destacar que los señores querellados que el señor

Eugenio movilla lleva habitando 12 años el inmueble objeto de esta querella, presuntamente y el otro señor querellado CRISTIAN MOVILLA SIADO supuestamente según su dicho 7 años, ahora si supuestamente el señor JAVIER SIADO ORTIZ manifestó que esas construcciones se encontraban erguidas ahí desde que él tiene uso de razón y en su dicho manifestó 53 años, entraremos a determinar porque nadie las utilizo y ninguno de los presente e intervinientes en este despacho dieron razón de su uso en el tiempo, por lo que estos presupuesto y racionamientos presentados por la parte querellada ya de por si son contradictorios y tendenciosos a provocar un error al despacho policial, en lo expuesto por mi testigo se le dio con fechas o hablando en modo tiempo y lugar como se construyeron las 3 habitaciones que son objeto de esta querella, para lo cual no hubo ambigüedad, pues hasta el nombre de la persona que hizo la obra trajo colación, ahora también tenemos que pareciera en los interrogatorios hechos a los querellados que la señora GERARDA nunca vivió en ese inmueble pues siempre se relacionan ellos viviendo en la parte delantera del predio mayor extensión donde se denota que la construcción si es antigua, razones tiene suficiente el señor inspector para conceder las suplicas o pretensiones pedidas en esta querella dándole la razón a mi cliente. Seguidamente es la señora apoderada de los accionados quien utiliza sus derechos para ejercitarlos de la siguiente manera: la suscrita apoderada de los querellados centrará sus consideraciones o alegatos de defensa en dos sentidos: 1. Con la presentación de la querella policiva instaurada por la señora GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, a través de apoderado Judicial pide dentro de la misma se ampare la posesión que ejerce dicha señora GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, sobre el inmueble objeto de querella, es decir se interpreta que la petición se refiere a las tres habitaciones que de forma renombrada se ha hablado en este trámite policivo y que se encuentra ubicada dentro del inmueble ubicado en la calle 74 No. 67 - 32 de esta ciudad de Barranquilla, esta petición la fundamente el apoderado con fundamento art 177 CNCP, teniendo en cuenta el contexto de la norma y la dirección que el apoderado del querellante le da a la petición de la querella policiva, claramente se observa, que dicha norma exige unos presupuesto formales y sustanciales que deben ser tipificados en la petición y por ende demostrados en el desarrollo de la acción policiva, circunstancia procesal que no se ha surtido ni por parte de la querellante ni por parte se du testigo ni mucho menos ha sido sustentado por su apoderado ni siquiera sumariamente toda vez que la condición de poseedora denunciada en al querella no ha sido demostrada y de forma muy exigua la querella solamente se contrajo a relatarla lo que si queda claramente demostrado es que la posesión real y material del inmueble entendido desde su mayor extensión de forma completa

pacífica e ininterrumpida ha sido ejercida por mis representados y por el señor MANUEL SIADO y su familia de tal manera que con fundamento en la homogeneidad de la declaraciones de mis representados la certeza de las mismas y la inequívoca fundamentación, de la posesión que han venido ejerciendo de dicho inmueble se refleja claramente, que la querellante no solo no reúne los requisitos esenciales exigidos en la norma para reclamar tres habitaciones que no construyo y menos ha mejorado, toda vez que para ello, ella si requería de permiso o autorización de quienes han venido poseyendo el inmueble y no al contrario como pretende hacerle ver al despacho para hacerlo incurrir en error. 2. Claramente el despacho debe observar que la testigo presentada por el querellante expresa claramente en su narrativa que lo que sabe lo sabe de oída por tal motivo carece de validez probatorio un testimonio de oídas toda vez que quien se diga testigo debe haber visto presenciado u observado lo que cuenta; con fundamento en lo anterior solicito al señor inspector con todo respeto declare fallida las pretensiones de la querellante por las razones anteriormente expuesta. Receptado los testimonios aportados por las partes y escuchados en debida forma los distintos argumentos expuestos por los señores apoderados judiciales aquí presentes, el despacho entra a resolver de fondo de la Litis propuesta tomando para ello las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Es bueno comenzar resaltando el mar de irregularidades, de desidia y descuido en que las partes intervinientes han mantenido el inmueble ubicado en la calle 74 No. 67 - 32; es así como después de tantos años en que han vivido los primeros propietarios y poseedores del bien inmueble, como los actuales, no han hecho la debida división o desglose que se requiere para estos eventos donde viven más de una familia, y a estas alturas, muchos años después aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-299533 que ese bien inmueble objeto de investigación pertenece todavía a PEDROZO NIETO GERARDA sin que aparezca por ningún lado algunas de las personas que lo viven o aspiran a demostrar actos de señorío o posesión. 2. Fruto de todas esas anomalías y desidias se plasman en este irregular proceso donde también se palpa otro mar de contradicciones e inexactitudes que trataremos de aclarar tomando para ello no solo los testimonios y argumentos aquí tenidos sino además haciendo acopio de todos los argumentos facticos jurídicos que nos dio la Inspeccion practicada en el sitio de los acontecimientos, Inspeccion dispuesta en el art 223 de CNPC que nos dio la oportunidad de percibir personalmente todos esos hechos e intentar bajo la égida de la sana critica valorar todas las pruebas en su conjunto. 3. Comenzamos por aclarar a la señora apoderada de los accionados que en el querella no solo se habla del art 177 CNPC sino que además se menciona el art 77 ibidem, y que aunque no los mencionase, tendríamos el deber

de adecuar el trámite al procedimiento que realmente se debe aplicar conforme lo prevee el art antes mencionado y las normas de la sana crítica expuesta. 4. Comenzando con ese mar de irregularidades observamos que existen serias contradicciones que ponen en tema de duda las declaraciones y testimonios surtidos por CRISTIAN Y EUGENIO MOVILLA, y por el declarante de hoy JAVIER SIADO. Así, mientras CRISTIAN MOVILLA asegura que hace 7 años ingreso a la construcción que se encuentra en el patio, su tío abuelo como el lo llama manifiesta que en el año de 2006, o sea hace 12 años "entro en posesión de esa construcción" en una flagrante contradicción con una diferencia abismal de 7 a 12 años; y la contradicción aumenta cuando CRISTIAN asegura que hace como 7 años, le toco limpiar esa vivienda porque tenía mucho mugre y las láminas estaban rotas, su abuelo EUGENIO MOVILLA asegura que eso fue en el año de 2006 cuando entro en posesión a arreglarla porque estaba en un estado muy lamentable de suciedad; no entendiendo en realidad cuál de los fue el que hizo el supuesto arreglo a esas tres habitaciones, arreglo que no se ve por ninguna parte porque como lo detallamos en la inspección practicada se señalaba un estado de descuido y abandono donde había uno que otro elemento sucio, y una pequeña cama sin ningún otro objeto que demostrara la supuesta posesión que tenían desde hace 12 o 7 años. Este despacho no se explica cómo una persona que llega a esa vivienda en el año 1986, como él lo dice, tiene 33 años, de estar allí SOLO 20 AÑOS DESPUES EN AL AÑO 2006 ES QUE "VA A ENTRAR EN POSESION DE ELLA". Este despacho se pregunta porque demoraría 20 años en tomar una supuesta posesión de una construcción abandonada en el patio de su vivienda. Esta explicación no tiene ningún asidero real. Lo que creemos entender es que efectivamente en el bien inmueble objeto de investigación existen 3 pequeños inmuebles que como pequeñas islas conforman este conglomerado familiar. Ese día palpamos la gran diferencia que existe entre la vivienda que ocupa la señora MARIA DEL SOCORRO con su hija y el esposo de su hija, con el abandonado ruin y deplorable estado que registra la construcción de 3 habitaciones existentes en el patio. Esas tres personas involucradas a saber: MARIA DEL SOCORRO, MANUEL SIADO Y GLORIA SIADO. Guardaron respetuosamente los límites que a lo mejor su señora madre diseño en ese inmueble, y que por consentimiento de que la que le correspondía la parte de atrás del inmueble GLORIA SIADO ocuparon momentáneamente EUGENIO Y CRISTIAN MOVILLA, esposo y sobrino de la ocupante MARIA DEL SOCORRO SIADO, y que ahora se resisten a desocupar tal vez con la finalidad de apropiarse de un inmueble que nunca les perteneció, porque de ser así lo hubiesen podido hacer desde el año 1986 en que declara EUGENIO MOVILLA ingreso al inmueble

209

35

36

y solo 20 años después según su dicho ocupo el inmueble. Nosotros creemos firmemente que en ese acuerdo tácito de los tres hermanos, acordaron como ya se dijo ocupar cada uno su inmueble, pero a la muerte de MANUEL quisieron aprovechar la oportunidad de ocuparlo burlándose del permiso dado por GLORIA SIADO para poder ocuparlo. 5. Otra contradicción es la de la señora MARIA DEL SOCORRO SIADO cuando nos recibe la diligencia y declara que vive allí con su hija ERICA y el esposo de su hija. Y posteriormente EUGENIO MOVILLA nos afirma que vive en la parte de atrás en esa construcción con su esposa y su nieto, afirmación que ha simple vista se observa que no es cierta, primero, porque ella misma declaro que vivía en la casa de adelante donde se recibió la diligencia, y segundo, porque las condiciones actuales que tiene esa vivienda donde existe una sola cama es imposible que vivan esas tres personas. Realmente la impresión que da esa construcción es la de una pequeña bodega abandonada, la cual si el señor EUGENIO o su esposa o su nieto CRISTIAN, aspiran a poseer o apropiarse de ella, deberán acudir ante la justicia ordinaria civil en procura de lograr sus pretensiones pero ante esta justicia especial policiva no nos queda otro camino distinto que el darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 num 5 del CNPC ordenando la restitución inmediata y la protección de ese bien inmueble a la Señora Accionante GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, advirtiéndoles que de no salir por las buenas serán expulsados por la fuerza pública disponible, utilizando el acceso natural para ingresar hasta ese inmueble. Autorizándolos a utilizar la fuerza de ser necesario para el cumplimiento de esta medida policiva decretada, advirtiéndoles que quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria civil para sus reclamos o sus posibles derechos de propiedad o posesión y recordando además que contra esta medida proceden los recursos de reposición y apelación. Por todo lo anteriormente expuesto, LA INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA RESUELVE: 1. ORDENAR LA RESTITUCION Y PROTECCION DEL BIEN INMUEBLE DE GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO UBICADO EN EL PATIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No. 67 - 32, LAS TRES HABITACIONES QUE CONFORMAN LA CONSTRUCCION QUE ALLI SE ENCUENTRA. EN CONSECUENCIA, ORDENAR A EUGENIO MOVILLA, CRISTIAN MOVILLA Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN LA CONSTRUCCION DEL PATIO MENCIONADA, DESOCUPAR VOLUNTARIAMENTE ESE INMUEBLE O SERAN OBLIGADOS POR LA FUERZA PUBLICA DISPONIBLE AUTORIZANDOLOS A UTILIZAR LA FUERZA DE SER NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, AMEN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE LOS ARTICULOS 222,223,224 DEL CNPC. 3. ADVERTIR QUE CONTRA ESTA DECISION PROCEDEN LOS RECUERSOS DE



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



REPOSICION Y APELACION PREVISTOS EN EL ARTICULO 223 MENCIONADO, A LO QUE LA DOCTORA SELENE VILLAFANA DECLARA: presento recurso de reposición y en el evento en que este no sea admitido en subsidio el de apelación. En los siguientes términos: observa la suscrita apoderada de los querellados que los recursos interpuestos van direccionados estrictamente a las providencia final que en primera instancia ha ordenado o sentenciado el señor inspector decimo de policía tal cual lo permite el art. 223 del CNPC para este tipo de procedimientos y dicha inconformidad va dirigida respecto de que el señor Inspector de Policía fundamentó sus motivaciones y consideraciones para decidir en primera instancia sólo en el dicho extraprocesal de la querellante toda vez que la demanda impetrada a nivel policivo de forma exigua denota sustentación probatoria alguna respecto de sus pretensiones, es en la demanda y con la demanda que se deben allegar las pruebas primarias que conduzcan al fallador a tener certeza real para conceder los derechos reclamados de tal manera que para la suscrita claramente se evidencia una abierta y flagrante violación al debido proceso toda vez que el señor inspector reitero centró su fallo en el dicho que seguramente la querellante entregó fuera del Despacho judicial y esto lo digo porque dichas consideraciones narran de forma afirmativa de acuerdos tácitos y que en el expediente hay obra ni indicio alguno de que esto haya sido un hecho real y mucho menos que el señor Inspector tenga conocimiento certero para afirmarlo y tomarlo como fundamento considerativo para dictar un fallo, de igual forma observa la suscrita que fundamentado en la apreciación de la sana crítica lanza en ristre señala que mis representados pretenden de manera malintencionada de las piezas en discusión y paralelo a ello dibuja en sus consideraciones el reconocimiento de derecho de propiedad sobre las tres piezas a la querellante cuando en el expediente para estudio y con el cual y sobre el cual debe fundamentar su providencia no cuenta con elemento probatorio alguno, esto según el señor Inspector es un análisis sobre la sana crítica pero lo que más llama la atención de la suscrita en el fallo que apela es que de manera fracturada toma repartos de las partes der las declaraciones de mis clientes y del testigo argumentando a su criterio una serie de contradicciones argumentando que entre querellados entre sí se contradice y el testimonio aportado igualmente a lo que al respecto me permito manifestarle que las declaraciones testimoniales y las declaraciones de mis representados han sido homogéneas y si valoradas por sana crítica por la suscrita toda vez que en el contexto general de las mismas se observa claramente cuando mis representados manifiestan para el caso de CRISTIAN que vivió en el inmueble de adelante hasta cuando su prima Valeria con quien dormía entro en adolescencia y creció y para



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

mantener la independencia de cada uno y la intimidad se paso para las piezas con el permiso de su abuelo que y allí se encontraba en la primera pieza y en lo que respecta a la declaración tanto como del señor EUGENIO como de mi testigo coinciden en que para el caso del primero EUGENIO, de su libre disposición se pasó para la primera pieza por cuanto quiso dejar a su hija a su esposo y su nieta habitando el inmueble de adelante, de tal suerte que no es requisito sine quanon que mi representado tenga dotado la habitación con cama toda vez que igualmente en su declaración el dijo que pasaba todo el día donde su hija adelante por su enfermedad y allá llegaba a dormir al igual que CRISTIAN, con fundamento en estas pequeñas apreciaciones y en abierto desacuerdo con el señor inspector solicito revoque su decisión y en el evento en que esto no proceda le de curso al recurso de apelación para que el superior dilucidé lo aquí expuesto y sea este quien desate revocando está abierta e irregular decisión. Escuchando los planteamientos que en el recurso de reposición y apelación interpone la doctora SELENE VILLAFANA el despacho entra de inmediato a resolverle dichos recursos acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del Art 223 del CNPC, en los siguientes términos: nos parece injusto el señalamiento de que nada más se tuvieron en cuenta los hechos esgrimidos por sus protegidos y por sus testigos sin existir una sola prueba en el proceso que consolide la pretensión de la accionante de turno; injusto porque a contrario sensum de lo que la doctora opina no quiso este funcionario policivo siquiera referirse a las aseveraciones de la testigo del accionante porque, al ser hija de ella lógicamente podía estar involucrada e inclinada sentimentalmente a resolver en su beneficio. Lo que si tomo en cuenta este a-quo es la gran cantidad de contradicciones e inexactitudes que dijeron cada uno de los accionados donde al parecer, en su afán de unificar criterios, lo que hicieron fue contradecirse en las fechas de la supuesta de toma de "posesión" de la construcción de objeto de investigación, agregando cada uno afanosamente todo lo que había hecho para mejorar la construcción que existe en el patio de esta vivienda. Nuestra presencia personal en ese sitio nos comprueba hasta la saciedad que una cosa muy distinta es el estado que presenta la parte del inmueble que realmente ocupan, con la parte del inmueble que pretenden ocupar burlando o desconociendo a la persona que le concedió permiso para allí ingresar, todas esas contradicciones e inexactitudes fueron las que nos empujaron a ordenar la restitución y amparo al inmueble del accionante multicitada. Es por eso que este despacho no repondrá su pronunciamiento el día de hoy, concediendo en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto sin perjuicio de su obligatorio cumplimiento, recordándole a la apelante de turno que acorde a ese numeral 4 mencionado, goza de dos días, o sea miércoles y jueves para sustentar

dicho recurso ante el ad-quen quien desatará la alzada propuesta; para lo cual se ordena en estos dos próximos días hábiles la remisión de todo el plenario para que se sirva practicar lo pertinente. Entendido y aceptado lo anterior se termina y se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido siendo notificada en estrados a las partes.

[Signature]

ARIEL DEL CARMEN QUINTERO CASTILLA
Inspector 10 Urbano de Policía

[Signature]

JOSE RODRIGUEZ BARROS
APODERADO

[Signature]

SELENE VILLAFANA PEREA
APODERADO

[Signature]

ERICA PALACIO SIADO
TESTIGO

[Signature]

JAVIER SIADO
TESTIGO

[Signature]

VERONICA ALVAREZ
CONTRATISTA DE APOYO

[Signature]

52



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE
PROGRAMA DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012

REFERENCIA CATASTRAL : 01-01-0422-0135-000
PROPIETARIO : PEDROZO NIETO GERARDA
DIRECCION : C 74 67 32
DESTINO : HABITACIONAL
ESTRATO : 2 BAJO

Vigencia	P. Liq	P. Fac	Concepto	Capital	Int. Mora Financiación	Descuento	Saldo Total	Fecha Financiación hasta
2012	1	1	001 CONTRIBUCION VALORIZACION BENEFICIO GENERAL 2012	254,000.00	524,000.00	0	778,000	31-12-2012
Total				254,000.00	524,000.00	0.00	778,000.00	

Fecha de Generación: 01/11/2019 05:25:08

Imprimir

Nueva Consulta

622



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

PROGRAMA DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005

REFERENCIA CATASTRAL : 01-01-0422-0135-000
PROPIETARIO : PEDROZO NIETO GERARDA
DIRECCION : C 74 67 32
DESTINO : HABITACIONAL O RESIDENCIAL
ESTRATO : 2 BAJO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2005	5	001 VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL ACUMULADO	233.100.00	2.187.018.00	0.00	2.400.118.00	28-02-2011
Total			233.100.00	2.187.018.00	0.00	2.400.118.00	

Fecha de Generación: 01/11/2019 05:27:42

Imprimir

Nueva Consulta



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL : 01-01-0422-0135-000

PROPIETARIO : GERARDA PEDROZO NIETO

DIRECCION : C 74 87 32

COD. POSTAL : 080001

AVALUO : \$ 157,237,000.00

DESTINO : HABITACIONAL

ESTRATO : 2 BAJO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2009	1	001 IMPUESTO PREDIAL	316.000	884.131	0	1.210.131	29-05-2009
2010	1	001 IMPUESTO PREDIAL	326.000	838.406	0	1.164.406	30-06-2010
2011	1	001 IMPUESTO PREDIAL	336.000	792.191	0	1.128.191	30-06-2011
2012	1	001 IMPUESTO PREDIAL	346.000	720.651	0	1.066.651	30-06-2012
2013	1	001 IMPUESTO PREDIAL	356.000	636.793	0	994.793	28-06-2013
2016	1	001 IMPUESTO PREDIAL	258.756	248.874	0	505.630	30-06-2016
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	205.287	74.970	0	280.257	29-06-2018
2019	1	001 IMPUESTO PREDIAL	881.000	81.748	0	962.748	28-06-2019
Total			3.023.043	4.269.764	0	7.312.807	

Fecha de Generación: 01/11/2019 05:21:02

Imprimir

Nueva Consulta

215